

ORDENANZA No. 019437

UNA ORDENANZA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL PASO, TEXAS, ORDENANDO UNA ELECCIÓN ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS A LA CARTA CONSTITUTIVA ENUMERADAS EN LA PETICIÓN RECIBIDA DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 9.004 DEL CÓDIGO DE GOBIERNO LOCAL DE TEXAS PARA CREAR EL ARTÍCULO IX (POLÍTICA CLIMÁTICA) SECCIONES 9.1 (POLÍTICA CLIMÁTICA); 9.2 (DEFINICIONES); 9.3 (DIRECTOR DE CLIMA); 9.4 (DEPARTAMENTO DE CLIMA); 9.5 (IMPACTO CLIMÁTICO DE LAS DECISIONES DE LA CIUDAD); 9.6 (SEGUIMIENTO DE LAS EMISIONES CLIMÁTICAS); 9.7 (EMPLEOS CLIMÁTICOS); 9.8 (ENERGÍA SOLAR); 9.9 (OBJETIVOS DE ENERGÍA RENOVABLE); 9.10 (MUNICIPALIZACIÓN DE EL PASO ELECTRIC); 9.11 (MITIGACIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA DESASTRES CLIMÁTICOS); 9.12 (CONSERVACIÓN DEL AGUA); 9.13 (ELIMINACIÓN DE IMPEDIMENTOS A LA ENERGÍA RENOVABLE); 9.14 (COMISIÓN DEL CLIMA); 9.16 (SEVERABILIDAD)

AHORA, POR LO TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL PASO, TEXAS, ORDENA QUE:

SECCIÓN 1. Una elección especial se llevará a cabo el 6 de mayo de 2023, con el propósito de presentar a los votantes calificados de la Ciudad para su aprobación o desaprobación de las enmiendas propuestas a la Carta Constitutiva de la Ciudad de El Paso, Texas, establecidas en el presente documento, además de las propuestas de enmiendas a la Carta Constitutiva presentadas por el Concejo Municipal.

SECCIÓN 2. La siguiente medida enmendando la Carta Constitutiva de la Ciudad se presentará a los votantes calificados de la Ciudad en la elección especial en la forma de la propuesta correspondiente de acuerdo con la Sección 9.004 del Código de Gobierno Local de Texas y otras leyes pertinentes:

Medida K

ARTÍCULO IX – POLÍTICA CLIMÁTICA

Sección 9.1 POLÍTICA CLIMÁTICA

La política de la Ciudad de El Paso es usar todos los recursos y la autoridad disponibles para lograr tres metas de suma importancia: Primero, reducir la contribución de la Ciudad al cambio climático; segundo, invertir en un futuro ambientalmente sostenible; y tercero, promover la causa de la justicia climática.

Sección 9.2 – DEFINICIONES

- A. Cambio climático: Un fenómeno que incluye tanto (1) el aumento continuo de la temperatura general de la atmósfera terrestre, atribuido al efecto invernadero causado por el aumento de los niveles de dióxido de carbono, clorofluorocarbonos y otros contaminantes; y (2) los efectos secundarios de ese aumento de la temperatura, incluyendo el derretimiento de los glaciares, tormentas más fuertes y sequías más frecuentes.

- B. Empleos climáticos: Empleos que promueven uno o más de los objetivos políticos de la Ciudad de (1) reducir la contribución de la Ciudad al cambio climático, (2) invertir en un futuro ambientalmente sostenible, y (3) promover la causa de la justicia climática.
- C. Justicia climática: Asegurar que las comunidades históricamente desatendidas no soporten una parte desproporcionada de los impactos negativos del cambio climático, mientras que al mismo tiempo se invierte en esas mismas comunidades como parte del trabajo para responder al cambio climático, mitigar sus impactos y construir una sociedad ambientalmente sostenible. Para los propósitos de este análisis, las “comunidades históricamente desatendidas” incluyen personas negras, indígenas y de color; personas con discapacidades; y personas que viven en el umbral de pobreza o por debajo de eso.
- D. Declaración de impacto climático: Una declaración de cómo las principales decisiones de la Ciudad impactan la política climática de la Ciudad. La declaración será preparada por el Departamento de Clima bajo la supervisión del Director de Clima. Los elementos de la declaración de impacto climático incluirán, como mínimo, los siguientes elementos: (1) una declaración de cómo la acción propuesta cumple con los tres objetivos de la política climática de la Ciudad; (2) un análisis de las emisiones de combustibles fósiles y otros impactos del cambio climático de la acción propuesta; (3) una declaración de cualquier trabajo climático que será creado por el proyecto propuesto; (4) una declaración de si la acción propuesta impactará negativamente a las comunidades históricamente desatendidas; y (5) una consideración de alternativas, si las hubiera, que mejorarían la política climática de la Ciudad.
- E. Industria de combustibles fósiles: Las compañías involucradas en la economía de combustibles fósiles, incluyendo (a) compañías que extraen productos de combustibles fósiles, incluyendo carbón, petróleo y gas natural de la tierra; (b) compañías que transportan productos de combustibles fósiles; (c) empresas que convierten los combustibles fósiles en productos vendibles, incluidas las empresas que operan refinerías y otras instalaciones de producción de combustibles fósiles; (d) empresas que convierten la energía de combustibles fósiles en electricidad mediante métodos como la quema de carbón, petróleo y gas natural; (e) las empresas que venden electricidad generada por la quema de combustibles fósiles; (f) las empresas que prestan servicios para ayudar a las empresas que llevan a cabo cualquiera de las actividades descritas en (a), (b), (c), (d) o (e); y (g) empresas que financian actividades de combustibles fósiles como las descritas anteriormente. El Paso Electric será considerado parte de la industria de combustibles fósiles para los propósitos de esta política climática.
- F. Energía renovable limpia: Energía generada sin quemar carbono ni liberar gases de efecto invernadero. Incluye fuentes de energía renovables como la solar, eólica, hidroeléctrica y geotérmica. Incluye la energía de hidrógeno que se produce al dividir el agua por electrólisis (hidrógeno “verde”) o hidrógeno producido por procesos impulsados por energía solar, pero no incluye la energía de hidrógeno producida mediante gas natural (hidrógeno “azul” o “gris”) o nuclear (hidrógeno “rosa”).

Sección 9.3 - DIRECTOR DE CLIMA

Sección 9.3-1 – Nombramiento; Calificaciones.

El Concejo Municipal, incluyendo el Alcalde y Representantes del Distrito, nombrarán a un Director de Clima para que sirva como el representante principal de la Ciudad encargado de cumplir con la Política Climática. Dicho nombramiento se llevará a cabo en una reunión pública sujeta a la Ley de Reuniones Abiertas de Texas. El Concejo Municipal fijará la compensación del Director de Clima.

El Director de Clima será nombrado sobre la base de las calificaciones para cumplir con los mandatos climáticos de la Ciudad de (1) reducir la contribución de la Ciudad al cambio climático, (2) invertir en un futuro ambientalmente sostenible, y (3) promover la causa de la justicia climática. Ninguna persona podrá ser elegible para ser nombrada Director del Clima si ha trabajado en la industria de los combustibles fósiles.

Sección 9.3-2 Divulgación de inversiones.

Antes de tomar medidas para nombrar a un Director de Clima, la Ciudad deberá solicitar y publicar un Informe de Estado Financiero Personal del candidato, para incluir todos los campos incluidos en el Formulario PFS-TEC de la Comisión de Ética de Texas y para cubrir tanto el año calendario actual como el año calendario anterior.

Sección 9.3-3 – Rendición de cuentas; Destitución.

El Director de Clima informará directamente al Concejo Municipal. El Director puede ser destituido por resolución aprobada por la mayoría de la membresía total del Concejo Municipal, con o sin causa.

Sección 9.3-4 – Representante de la Ciudad de El Paso.

Bajo la guía y dirección del Concejo Municipal y el Administrador de la Ciudad, el Director de Clima servirá como representante de la Ciudad en procedimientos locales, estatales y federales que impacten a la Ciudad de El Paso y su política climática, incluyendo, entre otros, procedimientos bajo la Comisión de Calidad Ambiental de Texas, la Comisión de Servicios Públicos de Texas, la Comisión Ferroviaria de Texas, la Comisión Reguladora Pública de Nuevo México, la Agencia de Protección Ambiental, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, el Departamento de Energía y la Comisión Reguladora Federal de Energía.

Sección 9.4 - DEPARTAMENTO DE CLIMA

La Ciudad establecerá un Departamento de Clima dirigido por el Director de Clima y provisto de personal y recursos suficientes para llevar a cabo la Política Climática y los deberes y responsabilidades relacionados aquí descritos.

El Director de Clima será el director ejecutivo del Departamento de Clima.

SECCIÓN 9.5 - IMPACTO CLIMÁTICO DE LAS DECISIONES DE LA CIUDAD

El Director de Clima proporcionará al Concejo Municipal una declaración de impacto climático antes de cualquier votación del Concejo Municipal que afecte la Política Climática de la Ciudad. Las decisiones que requieren una declaración de impacto climático incluirán, entre otras: La adopción del presupuesto de la Ciudad y cualquier enmienda al mismo; decisiones de zonificación; permisos de derecho de paso; calles nuevas o ampliadas, carreteras, autopistas, puentes y otra infraestructura significativa; proyectos de mejora de capital, incluyendo propuestas de mejoras de capital puestas al público en forma de emisiones de bonos; nuevas aprobaciones de subdivisiones; y decisiones de adquisición.

Además, el Administrador de la Ciudad colaborará con el Director de Clima para preparar una declaración anual de impacto climático para las actividades de la Ciudad, con un análisis específico del impacto climático de cada departamento de la Ciudad. El Administrador de la Ciudad se asegurará de que el Director de Clima tenga acceso a la información de la Ciudad de manera continua para permitir el monitoreo y análisis continuos del impacto climático de la Ciudad.

SECCIÓN 9.6 - SEGUIMIENTO DE LAS EMISIONES CLIMÁTICAS

El Director de Clima preparará un informe anual sobre los impactos climáticos para la Ciudad de El Paso, para incluir todas las emisiones generadas dentro de los límites de la Ciudad.

El Director del Clima estará autorizado a colaborar con instituciones de investigación y consultores externos para elaborar y preparar el informe anual de emisiones.

Sección 9.7 – EMPLEOS CLIMÁTICOS

Sección 9.7-1 — Objetivo anual para empleos climáticos.

El Administrador de la Ciudad colaborará con el Director de Clima para crear una meta anual para la creación de empleos climáticos, incluyendo metas específicas para cada departamento de la Ciudad. Esta meta será anunciada cuando el Administrador de la Ciudad proponga el presupuesto anual de la Ciudad.

Sección 9.7-2 — Preferencia para empleos climáticos cuando se disponga de nuevos fondos.

Cada vez que la Ciudad sea elegible para nuevos fondos, incluyendo nuevos fondos debido a aumentos de impuestos, subsidios del gobierno de Texas, subsidios del gobierno de los Estados Unidos, subsidios de entidades privadas, contratos, etc. u otras oportunidades de financiamiento, el Administrador de la Ciudad se asegurará de que dichos fondos se utilicen para crear empleos climáticos y programas de capacitación asociados, siempre que dichos empleos sean consistentes con los requisitos de financiamiento, las necesidades de la Ciudad y los recursos disponibles.

Sección 9.7-3 — Transición de los empleados actuales de la Ciudad al trabajo climático.

Como parte de la meta anual del Administrador de la Ciudad para empleos climáticos, de conformidad con la Sección 9.7.1, el Administrador de la Ciudad identificará oportunidades para hacer la transición de los empleados actuales de la Ciudad a puestos que califiquen como empleos climáticos. Este requisito no se interpretará para alentar la eliminación de cualquier empleado municipal existente; más bien, el Administrador de la Ciudad identificará oportunidades para hacer la transición del personal existente a nuevos puestos, con salarios y beneficios iguales o superiores, que avanzarían la política climática de la Ciudad.

Sección 9.7-4 — Preferencia para los contratistas que promueven la política climática de la Ciudad.

El Administrador de la Ciudad adoptará e implementará una política, sujeta a la aprobación del Concejo Municipal, que proporcionará una preferencia para los contratistas que puedan avanzar en la política climática de la Ciudad, siempre y cuando dichos contratistas puedan proporcionar servicios de una manera que sea consistente con las necesidades de la Ciudad y los recursos disponibles.

Sección 9.8 – ENERGÍA SOLAR

Sección 9.8-1 — Plan de Generación de Energía Solar.

El Director de Clima creará un Plan Anual de Generación de Energía Solar para la Ciudad de El Paso. Este plan incluirá un análisis de factibilidad para describir cómo la Ciudad puede desarrollar la capacidad interna para generar energía para la Ciudad a través de la energía solar.

Sección 9.8-2 — Generación de energía solar en la azotea.

El Administrador de la Ciudad establecerá y mantendrá políticas que fomenten el desarrollo de la capacidad de generación de energía solar en la azotea dentro de la Ciudad de El Paso. Estas políticas fomentarán el desarrollo de la generación de energía solar en la azotea utilizando las instalaciones existentes de la Ciudad y requerirán que tanto los edificios nuevos como los edificios reacondicionados incluyan la capacidad de generación de energía solar siempre que sea factible.

SECCIÓN 9.9 — OBJETIVOS DE ENERGÍA RENOVABLE

La Ciudad de El Paso empleará todos los métodos disponibles para exigir que la energía utilizada dentro de la Ciudad sea generada por energía limpia renovable, con las metas de requerir (1) 80% de energía renovable limpia para 2030 y (2) 100% de energía renovable limpia para 2045.

Dentro de un año de la adopción de esta Política Climática, el Administrador de la Ciudad y el Director de Clima producirán un plan para que la Ciudad alcance sus metas de energía renovable. Al desarrollar este plan, la Ciudad incluirá la consideración del transporte público, la generación de energía solar en las instalaciones de la Ciudad y la eficiencia energética de los edificios de la Ciudad.

El Administrador de la Ciudad y el Director de Clima proporcionarán un informe anual conjunto al Concejo Municipal para trazar el progreso hacia estas metas.

SECCIÓN 9.10 — MUNICIPALIZACIÓN DE EL PASO ELECTRIC

La Ciudad de El Paso empleará todos los esfuerzos disponibles para convertir El Paso Electric en propiedad municipal.

En consulta con el Director de Clima, el Administrador de la Ciudad proporcionará al Concejo Municipal un informe anual para describir la viabilidad de convertir El Paso Electric en una compañía eléctrica municipal, incluyendo cualquier acción requerida para avanzar en este objetivo.

SECCIÓN 9.11 – MITIGACIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA EL DESASTRE CLIMÁTICO

La Ciudad de El Paso emprenderá todos los esfuerzos necesarios para preparar la infraestructura de la ciudad para soportar condiciones climáticas extremas y asegurar la prestación ininterrumpida de servicios básicos y servicios públicos a los residentes de la Ciudad.

En consulta con el Director de Clima, el Administrador de la Ciudad creará un plan anual de mitigación y preparación para desastres climáticos. Este informe incluirá disposiciones para proteger la calidad y cantidad del agua, crear una red eléctrica resistente y proteger a los residentes durante eventos climáticos extremos.

Sección 9.12 - CONSERVACIÓN DEL AGUA

Sección 9.12-1 — Prohibición de usar agua de la Ciudad para actividades de la industria de combustibles fósiles fuera de los límites de la ciudad.

La Ciudad de El Paso no venderá ni transferirá agua para fines de actividades de la industria de combustibles fósiles fuera de los límites de la ciudad, ni permitirá que se use agua de la Ciudad para tales fines, excepto según lo dispuesto en la Sección 9.12-2.

Sección 9.12-2 — Cancelación de contratos Municipales sujetos a la prohibición.

En la medida en que cualquier contrato para vender o transferir agua de la Ciudad para actividades de la industria de combustibles fósiles fuera de los límites de la ciudad fue promulgado antes de la adopción de esta disposición, el Administrador de la Ciudad preparará un informe al Concejo Municipal, en el plazo de tres meses a partir de la adopción de esta modificación de la carta constitutiva, identificando los contratos pertinentes y presentando todos los métodos disponibles para cancelar dichos contratos. Para coincidir con la presentación requerida por esta sección, el Administrador de la Ciudad programará una votación pública por parte del Concejo Municipal para considerar la cancelación de cada contrato aplicable.

Esta sección no se leerá para permitir a la Ciudad extender o renovar cualquier contrato existente sujeto a esta disposición.

SECCIÓN 9.13 - ELIMINACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS A LAS ENERGÍAS RENOVABLES

La Ciudad no impondrá cargos, multas u otras cargas financieras o no financieras que limiten la compra, uso o generación de energía renovable. Cualquier tarifa, multa u otras cargas existentes en el momento en que esta enmienda de la carta constitutiva entra en vigor quedan por la presente nulas y sin efecto, incluyendo, entre otras, las tarifas de interconexión.

Sección 9.14 - COMISIÓN DEL CLIMA

Sección 9.14-1 – General.

La Comisión del Clima existe con el propósito de supervisar la implementación y cumplimiento de la Política Climática de la Ciudad y las disposiciones relacionadas de este artículo. La Comisión establecerá sus propios procedimientos en el marco de la presente carta constitutiva para llevar a cabo estas funciones.

Sección 9.14-2 – Funciones y deberes de la Comisión del Clima

Se celebrarán reuniones especiales, según sea necesario, para el correcto cumplimiento de las funciones de la Comisión, previa notificación. Cinco miembros de la Comisión constituirán un quórum. La Comisión tendrá el deber de: (1) Recomendar al Concejo la adopción de legislación y política que avanzará la Política Climática de la Ciudad y las disposiciones conexas; e (2) Investigar asuntos concernientes a la implementación y cumplimiento de la Política Climática de la Ciudad y disposiciones conexas.

Sección 9.14-3 – Nombramiento.

La Comisión estará compuesta por nueve personas designadas por el Concejo. Cada miembro del Concejo Municipal, incluyendo al Alcalde, nominará a una persona para la comisión. Los nombramientos serán por períodos de tres años. Todos los términos comenzarán el 1 de febrero.

Como parte del proceso de nombramiento, cada miembro del Concejo Municipal que designe a una persona para su nombramiento deberá proporcionar una declaración escrita en apoyo de las calificaciones del nominado para servir en la comisión.

Si un Comisionado renuncia a su comisión o deja de servir en la comisión, el miembro del Concejo Municipal que representa a ese distrito designará un reemplazo de una manera consistente con esta carta constitutiva para completar el resto del mandato del Comisionado reemplazado.

Sección 9.14-4 – Calificaciones.

Los miembros de la Comisión serán miembros de la comunidad de El Paso que tienen conocimientos y experiencia específicos que ayudarán a la Ciudad a avanzar en su Política Climática, con preferencia por los residentes que han sido afectados negativamente por el cambio climático o que representan a las comunidades que han sido afectadas negativamente por el cambio climático. Ninguna persona que haya trabajado en la industria de los combustibles fósiles será nombrada en la Comisión.

Los miembros de la Comisión deben ser residentes de la Ciudad en el momento de su nombramiento y permanecer residentes de la Ciudad durante su mandato. Los miembros de la Comisión deben residir en el Distrito representado por ese miembro del Concejo Municipal que los nombró.

Sección 9.15-5 – Compensación.

Los miembros de la Comisión servirán sin salario.

Sección 9.15-6 – Personal.

El Director de Clima será responsable de proporcionar el apoyo del personal a la Comisión del Clima.

Sección 9.15-5 – Organización.

La Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, cada uno por un período de un año. El Presidente no podrá ser reelegido para períodos sucesivos.

Sección 9.15-8 – Destitución.

Los miembros de la Comisión no serán destituidos de su cargo, excepto por incompetencia o falta de responsabilidad, faltas o faltas en el cargo, tales como negligencia del deber o la negativa a cumplir las obligaciones impuestas por esta Carta Constitutiva. Todo miembro del Consejo o de la Comisión podrá iniciar una acción por escrito. Toda destitución requerirá un voto afirmativo de dos tercios del Consejo.

Sección 9.16 – SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este Artículo se considera ilegal por un tribunal de justicia, esa parte será separada de la Carta Constitutiva y el resto continuará en vigor.

SECCIÓN 3. PROPOSICIÓN

Que en tal elección, la enmienda a la Carta Constitutiva de la Ciudad de El Paso (“Medida”) será presentada a los votantes calificados de la Ciudad y las boletas oficiales para la elección serán preparadas de acuerdo con el Código Electoral de Texas para permitir que los electores voten a favor o en contra de la enmienda propuesta, y dicha proposición se expresará sustancialmente de la siguiente manera:

Proposición K

Si la Carta Constitutiva de la Ciudad fuera enmendada, como se propone en una petición, para agregar el Artículo IX para crear una política climática que requiera que la Ciudad use todos los recursos y autoridad disponibles para lograr tres metas: Reducir la contribución de la Ciudad al cambio climático, invertir en un futuro ambientalmente sostenible, y promover la causa de la justicia climática; requerir que el Concejo Municipal emplee a un Director de Clima, quien será nombrado y removido por el Concejo Municipal e informará directamente al Concejo Municipal; requerir la creación de un Departamento de Clima que sea supervisado directamente por el Director de Clima; requerir la creación de una comisión de clima de nueve miembros nombrada por el Concejo Municipal, con facultades de recomendación e investigación, con el propósito de supervisar la implementación y el cumplimiento de una política climática de la Ciudad, con la destitución de miembros individuales solo por incompetencia o no competencia, faltas o mal ejercicio en el cargo; requerir la creación de una meta anual para empleos climáticos y la adopción e implementación de una política que transferirá a los empleados actuales de la Ciudad al trabajo climático y proporcionará una preferencia para los contratistas que puedan avanzar en la política climática de la Ciudad; requerir la creación de un Plan Anual de Generación de Energía Solar para la Ciudad de El Paso y exigir al Administrador de la Ciudad que establezca y mantenga políticas que fomenten el desarrollo de la capacidad de generación de energía solar en la azotea dentro de la Ciudad de El Paso utilizando las instalaciones existentes de la Ciudad y requiera que tanto los nuevos edificios como los edificios reacondicionados incluyan la capacidad de generación de energía solar; requerir el empleo de todos los métodos disponibles para que toda la energía utilizada dentro de la Ciudad sea generada por energía renovable limpia, con los objetivos de

requerir (1) 80% de energía renovable limpia para 2030 y (2) 100% de energía renovable limpia para 2045; requerir que la Ciudad de El Paso emplee todos los esfuerzos disponibles para convertir El Paso Electric en propiedad municipal; requerir a la Ciudad de El Paso que emprenda todos los esfuerzos necesarios para preparar la infraestructura de la Ciudad para soportar condiciones climáticas extremas y asegurar la prestación ininterrumpida de servicios básicos y servicios públicos a los residentes de la Ciudad; requerir a la Ciudad de El Paso que prohíba el uso de agua de la Ciudad para las actividades de la industria de combustibles fósiles, definida para incluir a El Paso Electric, fuera de los límites de la ciudad y prohibir a la Ciudad de El Paso vender o transferir agua para fines de actividades de la industria de combustibles fósiles fuera de los límites de la ciudad, o de lo contrario permitir que cualquier agua de la Ciudad sea utilizada para tales fines; prohibir a la Ciudad de El Paso imponer cualquier cargo, multa u otras cargas financieras o no financieras que limiten la compra, uso o generación de energía renovable y anular cualquier cargo, multa u otras cargas existentes en el momento en que la enmienda de la carta constitutiva entre en vigor.

SECCIÓN 4 – BOLETAS DE VOTACIÓN

Las boletas oficiales para dicha elección se prepararán de acuerdo con el Código Electoral de Texas para permitir a los electores votar “SÍ” o “NO” en la proposición, y las boletas contendrán las disposiciones, marcas y lenguaje requeridos por la ley, y con la proposición a ser expresada sustancialmente como se establece en la sección 3, arriba.

SECCIÓN 5 – SECRETARIA DE VOTACIÓN ANTICIPADA

Lisa Wise, Administradora de Elecciones del Condado de El Paso, 500 E. San Antonio, Suite 314, El Paso, Texas, 79901, es designada por la presente como Secretaria de Votación Anticipada. Las solicitudes de boleta electoral por correo deben ser **recibidas** a más tardar el cierre de las actividades el 25 de abril de 2023, enviadas a esta dirección.

SECCIÓN 6 – VOTACIÓN ANTICIPADA

La votación anticipada por comparecencia personal se llevará a cabo en el Juzgado del Condado de El Paso, localizado en 500 E. San Antonio, El Paso, Texas 79901. Además, la votación anticipada también puede ocurrir en los lugares de votación temprana de las sucursales que se designen aquí o de otra manera designados por el Administrador de Elecciones del Condado de El Paso y publicados en el Ayuntamiento por la Secretaria Municipal. Los lugares y las horas para la votación anticipada por comparecencia personal estarán autorizados para tal elección como se establece en el Anexo "A", el cual puede ser enmendado.

Además, las estaciones móviles de votación pueden ser autorizadas y utilizadas para la votación temprana en edificios públicos en la Ciudad, como lo establece el Administrador de Elecciones del Condado de El Paso. La Secretaria Municipal está autorizado a hacer correcciones o revisiones a la lista de estas estaciones móviles, incluyendo las horas respectivas para la votación temprana por comparecencia personal en estas estaciones. La Secretaria Municipal está autorizada a hacer correcciones o revisiones a la lista de sitios de votación anticipada como se establece anteriormente, incluyendo las horas respectivas para la votación anticipada por comparecencia personal en estos sitios, y revisar y corregir todos los avisos electorales relativos a los sitios de votación anticipada y las unidades móviles de votación, así como las fechas y horas de dicha votación.

Para propósitos de procesamiento de boletas emitidas en votación anticipada, los oficiales electorales para el Concejo para Votos Emitidos en la Votación Anticipada serán nombrados y designados de acuerdo con las provisiones del acuerdo de elección con el Condado de El Paso.

SECCIÓN 7 – AVISO DE ELECCIÓN

La Secretaria Municipal dará aviso de tal elección publicando un aviso de dicha elección en inglés y español en la Oficina de la Secretaria Municipal, según lo dispuesto por la ley y publicando una copia de dicho aviso tanto en inglés como en español en un periódico en el Ciudad, según lo requiera la ley. Además, de acuerdo con la Sección 9.004(c) del Código de Gobierno Local, la notificación se publicará en un periódico de circulación general en El Paso el mismo día, en cada una de dos semanas consecutivas, con la primera publicación en o antes del día 14° antes de la elección. El aviso contendrá una copia sustancial de la enmienda propuesta.

La Secretaria Municipal entregará aviso de esta elección al Secretario del Condado y al Registrador de Votantes del Condado de El Paso a más tardar el martes 7 de marzo de 2023, según lo requiera la ley.

SECCIÓN 8 – MÁQUINAS DE VOTACIÓN Y RESULTADOS ELECTORALES

Las máquinas de votación usadas para la conducción de la elección, serán adquiridas, mantenidas, operadas, selladas y los votos que provengan de ellas serán tabulados de acuerdo con los procedimientos establecidos y autorizados por las leyes del Estado de Texas.

Los resultados de la elección serán certificados, controlados y devueltos en la forma y manera prescritas por la ley.

SECCIÓN 9 – OTRA ACCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES APLICABLES

El Administrador de la Ciudad y la Secretaria Municipal, en consulta con la Abogada Municipal, están autorizados y tienen la instrucción de tomar cualquiera y todas las acciones necesarias para cumplir con las disposiciones de la ley federal y estatal en la realización y conducción de la elección, esté expresamente autorizado o no en el presente documento.

SECCIÓN 10 – SEPARABILIDAD

Que en el caso de que cualquier parte, sección, subsección, párrafo, oración, la cláusula o frase contenida en esta ordenanza se considerara inconstitucional o de ninguna fuerza y efecto, tal tenencia no afectará la validez de la porción restante de esta ordenanza, pero en todos los aspectos dicha porción restante será y permanecerá en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 11 – FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Esta Ordenanza estará en vigor y surtirá efecto a partir de la fecha de su adopción, y así se ordena.

APROBADO Y ADOPTADO, este día 7 de febrero de 2023.

CIUDAD DE EL PASO
Oscar Leeser

Alcalde

CERTIFICA:

Laura D. Prine
Secretaria Municipal

APROBADO EN CUANTO A FORMA:

Kristen L. Hamilton-Karam
Abogada Municipal Adjunta Superior

Proposición K

La Ciudad estima que esta proposición podría costarle a la Ciudad \$154,995,000 hasta el año 2045 y de ahí en adelante un costo anual estimado de \$4,125,936.